



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



V. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

VI. Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo en el procedimiento de Candidaturas Independientes emitidos por el Instituto Nacional Electoral. El mismo día, el Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo de clave **INE/CG387/2017**, los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018¹, en los que implemento la existencia de una solución informática para tal fin, así como el régimen de excepción en su uso.

Asimismo, en el punto resolutivo tercero de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para poner a disposición de los organismos públicos locales, para su uso en los procesos electorales de las entidades federativas, dicha herramienta informática.

¹ En lo subsecuente, Lineamientos para el uso de la solución tecnológica.



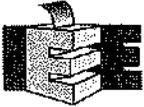
VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

VIII. Primera sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veinticinco de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos del expediente de clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que confirmó el referido acuerdo INE/CG387/2017, validando además la constitucionalidad de la aplicación informática desarrollada por la autoridad comicial nacional para la captación de apoyo ciudadano.

IX. Solicitud de interés sobre el uso de la aplicación móvil. El cinco de octubre ulterior, mediante oficio de clave IEE/P324/2017, el Consejero Presidente de este organismo electoral local, comunicó a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, el interés de esta autoridad administrativa local para utilizar la solución tecnológica referida en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

X. Expedición de lineamientos para la aplicación del régimen de excepción del Instituto Nacional Electoral. El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG454/2017, mediante el cual emitió Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción sobre el uso de la aplicación tecnológica para la captación de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.²

² En adelante, Lineamientos del régimen de excepción.



XI. Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre siguiente, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.³

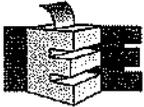
En dicho instrumento cronológico, se precisó que el treinta de diciembre de la presente anualidad, el órgano superior de dirección de este Instituto, emitiría, en su caso, los lineamientos para el uso de la solución tecnológica para la captación de apoyo ciudadano en el proceso comicial local 2017-2018; y el catorce de enero de dos mil dieciocho, la normatividad para regular la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, respectivamente.

XII. Modificación del acuerdo INE/CG387/2017. El ocho de noviembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG514/2017**, mediante el cual modificó el diverso **INE/CG387/2017**, en lo relativo a los numerales 49 y 50 de los Lineamientos para el uso de la solución tecnológica, a fin de las y los aspirantes a una candidatura independiente para un cargo de elección popular, pudiera utilizar adicionalmente a la aplicación electrónica, las cédulas físicas o de papel para registrar el apoyo ciudadano, en aquellos municipios identificados como de "muy alta marginación"⁴ por el Instituto Nacional Electoral, publicados en su portal oficial de internet, así como en las regiones en donde la autoridad competente declarara situación de emergencia, por desastres naturales que impidieran el uso de la herramienta tecnológica.

Además, en el acuerdo INE/CG514/2017, se amplió el plazo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente, para un cargo de elección popular a nivel federal, recabaran el apoyo ciudadano para obtener su registro.

³ En lo subsecuente "calendario electoral".

⁴ A partir de la Información difundida por el Consejo Nacional de Población.



IEE/CE01/2018

XIII. Expedición de los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes. El catorce de noviembre de la presente anualidad, en su décima segunda sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE48/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos, convocatorias y formatos para las candidaturas independientes en los diferentes cargos de elección popular que habrán de renovarse en el proceso electoral local 2017-2018.

Dentro de dichos Lineamientos, se estableció que el plazo para recabar apoyo ciudadano comprendía del quince de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XIV. Respuesta a la consulta realizada al Instituto Nacional Electoral, en materia del régimen de excepción del uso de la aplicación móvil. El diecisiete de noviembre de la anualidad pasada, se recibió en la oficialía de partes de esta autoridad comicial, el oficio de clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3444/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, en respuesta a la consulta formulada por esta autoridad comicial, comunica que los Lineamientos para el uso de la solución tecnológica; los Lineamientos del régimen de excepción; así como el acuerdo INE/CG514/2017, fueron emitidos para ser aplicados a las candidaturas independientes a nivel federal, por lo que su uso no resultaba obligatorio para los Organismos Públicos Locales. En ese sentido, indicó que cada instituto local podría determinar el uso de la solución tecnológica y, por ende, la aplicación de los citados lineamientos en la entidad, o bien, optar por la emisión de lineamientos propios, teniendo como base las circunstancias específicas de cada entidad, así como las mediciones realizadas por instancias gubernamentales, esto último, por lo que hace al régimen de excepción para el uso de la solución informática.

XV. Segunda sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintinueve de noviembre del año en curso, la citada Sala Superior dictó sentencia en los autos del expediente de clave SUP-JDC-1069/2017, formado con



motivo del medio de impugnación interpuesto contra el acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En la ejecutoria descrita se declaró la validez general del régimen de excepción para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, decretado por el Instituto Nacional Electoral; además, se estableció, en lo que interesa, que: *"los aspirantes a candidatos independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el Instituto Nacional Electoral, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación"*.

XVI. Inicio del Proceso electoral local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVII. Comunicado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. Mediante circular número INE/UTVOPL/753/2017, recibida en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de diciembre de la pasada anualidad, se informó a este Instituto Estatal Electoral, el comunicado emitido por el Director de Productos y Servicios Electorales de la autoridad electoral nacional, en el que se establecen diversas directrices a atenderse por los organismos públicos locales, en caso de aprobar el uso de la solución tecnológica diseñada para la captación de apoyo ciudadano multicitada.



IEE/CE01/2018

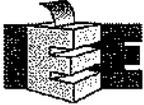
XVIII. Cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Tribunal Estatal Electoral; y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veinticinco de diciembre siguiente, mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dio cumplimiento a las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas; el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SG-JDC-221/2017; así como en los juicios ciudadanos locales JDC-28/2017 y sus acumulados, respectivamente, y en consecuencia, modificó el acuerdo de clave IEE/CE45/2017 y los lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con motivo del cumplimiento a las sentencias antes descritas, este Instituto amplió el plazo para que las y los ciudadanos interesados presentaran su manifestación de intención de candidaturas independientes.

XIX. Diferimiento de la emisión de los lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano. Derivado de la ampliación del plazo mencionada en el numeral anterior, el Consejero Presidente de este Instituto dictó acuerdo el pasado veintiséis de diciembre, por el que se difirió la fecha de emisión de los lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano, para ser propuestos a este Consejo Estatal el día de hoy.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), e) y o), de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como dictar todas las



resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

De igual forma, el artículo 195 de la legislación local, dispone que el referido órgano superior de dirección, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidatura independiente, quedando facultado para emitir la normatividad y lineamientos generales aplicables para la postulación de candidaturas independientes.

En tal virtud, esta autoridad colegiada es competente para emitir los Lineamientos que regulan el procedimiento de recolección y verificación de apoyo que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura por la vía independiente, a través de la solución tecnológica diseñada por el Instituto Nacional Electoral, así como el régimen de excepción para el uso de la misma.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

8



TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Estructura constitucional de las candidaturas independientes. Los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 y 21, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4, numeral 4, y 197 de la Ley Electoral de Chihuahua, estatuyen el derecho de las y los ciudadanos chihuahuenses, para ser votados a los cargos de elección popular, y solicitar su registro de forma independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

De manera específica, el artículo 35, fracción II, de la Constitución General de la República, precisa que es un derecho ciudadano *"poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación"*.



De lo expuesto, se advierte que el derecho al voto pasivo, es un derecho humano con base constitucional, pero de configuración legal, es decir, que en ley secundaria se regulan las condiciones para su ejercicio.⁵

QUINTO. Etapas del procedimiento de acreditación de candidaturas independientes.

De lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, de la ley comicial local, en relación con el diverso 111, numeral 3) del mismo ordenamiento, se colige que el proceso de acreditación de candidaturas independientes, comprende las siguientes etapas:

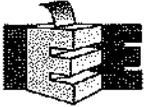
- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos a la obtención de la calidad de aspirante a las candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano,
- d) Del estado previo al registro de candidatas y candidatos independientes; y
- e) Registro de candidaturas independientes.

SEXTO. Plazo para la obtención del apoyo ciudadano. El artículo 203, numeral 1, de la ley electoral local, dispone que, a partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, las personas con dicho carácter podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, contando con un plazo igual al periodo de precampaña asignado para los partidos políticos, previsto en el artículo 97 de dicho ordenamiento jurídico.

En este sentido, del artículo 97, en relación con el diverso 114, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral local, se colige que el lapso referido tendrá una duración de **veintitrés días**,⁶

⁵ En igual sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

⁶ Es decir, las dos terceras partes de los treinta y cinco días previstos para las campañas de diputaciones de mayoría relativa y municipales.



mismo que concluirá el seis de febrero de dos mil dieciocho, según lo decretado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo de clave **INE/CG386/2017**.

Sobre el punto, cabe referir que en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente de clave JDC-28/2017 y sus acumulados, dicho órgano aumentó a **veinticuatro días** el periodo de captación de apoyo ciudadano, con efectos concretos y particulares a Héctor Armando Cabada Alvidrez. Luego, para ese efecto, dicho ciudadano tendrá como periodo, el comprendido del catorce de enero al seis de febrero de este año.

SÉPTIMO. Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, inciso a), y 217, numeral 1, inciso f), fracción II, de la Ley Electoral del Estado, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

De igual forma, dichos dispositivos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, municipio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación correspondiente, debiendo además acompañar copia simple de la credencial de elector.

Como puede apreciarse, la ley de la materia no dispone de una modalidad exclusiva de las cédulas de apoyo, de manera que las mismas pueden concebirse en documento físico o de papel, así como en documento digital o electrónico, siempre y cuando se observen las características de contenido definidas en forma expresa por el legislador.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para obtener el fin de recabar el apoyo ciudadano, es que este Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo física o en papel, así como cédulas de apoyo digitales.



IEE/CE01/2018

Fue así, que en el acuerdo de clave **IEE/CE48/2017** y en los Lineamientos de candidatura independiente, se estableció que el apoyo ciudadano sería recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, conteniendo los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1 y 217, inciso f), fracción II de la ley comicial local.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-841/2017 y acumulados**, precisó que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten a favor de quien aspira a una candidatura independiente.

OCTAVO. De la aplicación móvil y su uso en el proceso electoral local 2017-2018. Este Consejo Estatal estima adecuado adoptar para el proceso electoral local 2017-2018, la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, diseñada e implementada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Como fue señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el pasado veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el acuerdo de clave **INE/CG387/2017**, por el que emitió los lineamientos para el uso de una solución tecnológica para captar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatura independiente.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de los citados lineamientos, por dicha aplicación móvil, se entiende:

"Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes."

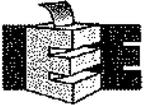


En la parte considerativa del citado acuerdo, la autoridad nacional de la materia previó que el desarrollo de una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, permitiría a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, recabar la información de las personas que respaldaran su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para digitalizar la credencial para votar.

Dicha herramienta informática –razonó el INE–, facilita a la ciudadanía que pretenda postularse en la vía de candidatura independiente, recabar el apoyo ciudadano, pues les brinda, además de lo expuesto, los beneficios que se señalan a continuación de manera enunciativa:

1. Facilitar conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas;
2. Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes;
3. Garantizar la protección de los datos personales de la ciudadanía, y
4. Reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Asimismo, para los que aquí acuerdan, la implementación de dicha solución informática simplifica y optimiza la utilización de los recursos en la captación y validación, evitando el uso, manejo, traslado, revisión y verificación de la documentación fuente, la captura de la información, reduciendo los errores de captura, así como la pérdida de documentos y los costos asociados, pues basta con que se realice la captura de una fotografía de la credencial de elector de la persona que apoya a la o al aspirante a candidato independiente para que el sistema genere el llenado de un formulario, el cual puede ser editado en caso de que existiera algún error, existiendo a posibilidad, opcional, de agregar la captura de la fotografía del rostro del ciudadano si éste así lo autoriza.



De esta manera, la aplicación tecnológica adoptada en el presente acuerdo, constituye la misma herramienta empleada por el Instituto Nacional Electoral, en el actual proceso electoral federal, ya que este último proporcionará la tecnología y los programas informáticos correspondientes, mediante los cuales será operada la aplicación en los comicios estatales.

Cabe referir, que sobre la aplicación tecnológica en trato, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados, analizó si la exigencia de utilizar dicha herramienta tecnológica, presentaba alguna carga excesiva para los aspirantes a las candidaturas independientes, por las condiciones que representa su uso, como la utilización de celulares de gama media y alta, y la recolección de los sustentos ciudadanos a través de auxiliares o gestores, para concluir que la aplicación informática persigue un fin constitucional legítimo, además de cumplir con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En la sentencia se precisó que **la medida persigue un fin legítimo**, ya que a decir de la Sala Superior, tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidaturas independientes la acreditación del respaldo ciudadano exigido por la ley, aunado a que no representa un requisito adicional a los que deben cumplir para ser registrados, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, que puede utilizarse en el contexto social actual, considerando el uso generalizado de teléfonos celulares y el internet en el país, lo que se traduce en una posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado, bajo ese esquema.

Además, se persigue el fin legítimo constitucional de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes como al propio Instituto conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos que se presenten, así como proteger de manera efectiva los datos personales de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a candidatura



independiente, lo que se traduce en la protección de su derecho humano a la identidad y a su vida privada.

Lo anterior, considerando que en los propios lineamientos se prevén los casos o situaciones de excepción que garantizan el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, mediante el régimen de excepción correspondiente.

Por otra parte, la Sala Superior estimó que la medida es idónea para lograr los fines constitucionales perseguidos con su implementación, ya que a través del uso de la aplicación móvil, se permite a los aspirantes recabar con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano requerido por el ordenamiento jurídico, además de que la instauración de los lineamientos que la regulan, permiten garantizar la certeza, de modo que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano, no se utilice por otros candidatos independientes o que se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran "...evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema."

Se afirmó también por la Sala Superior, que la utilización de la aplicación tecnológica cumple el **principio de necesidad**, toda vez que la herramienta equivale a la cédula de respaldo ciudadano tradicional, por lo que no constituye una medida lesiva a los derechos de ser votado de las personas que están obligadas a su empleo para la recolección del apoyo ciudadano; máxime que no se demostró que existan medidas menos lesivas o intrusivas para el desarrollo de dicha actividad.

Por otra parte, al analizarse el esquema de uso de la aplicación móvil, el Tribunal Electoral federal estableció que la medida cumple con el **principio de proporcionalidad en sentido estricto**, ya que la herramienta digital potencia los derechos humanos de los aspirantes, así como los de las personas que conceden su apoyo, al maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando certeza y la seguridad de los



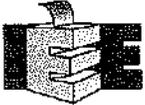
usuarios, sean aspirantes o los ciudadanos que los apoyen; asimismo, propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información; subsanar deficiencias de forma eficaz; limita el acceso de usuarios, dada la necesidad de registro; y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales.

Aunado a lo expuesto, se afirmó que la aplicación móvil no impone mayores obligaciones a la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, puesto que la verificación del porcentaje de apoyo queda a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, además de que el número de auxiliares o personas que se pueden dar de alta para colaborar con los aspirantes en la captación de apoyo ciudadano, no es limitado en cuanto a su número.

También se precisó en la sentencia, que se respeta el derecho constante a la audiencia de las personas aspirantes en relación con los apoyos que van presentando, ya que en primer término, a través de un fácil acceso puede verificarse el avance de cada aspirante, de lo que deriva que contrario al método tradicional de recopilación, los aspirantes pueden manifestar en cualquier momento lo que a su derecho convenga ante la autoridad competente, al contar con mayores elementos sobre el resultado plautinamente medible de su trabajo.

Finalmente, los lineamientos del INE establecen un régimen que permite que, en municipios o regiones de alto grado marginación, no sea obligatorio el uso de la aplicación.

De lo anterior, se razonó, que el uso de la aplicación móvil, no limita o restringe los derechos de los ciudadanos, incluidos los pertenecientes a comunidades indígenas, pues más bien, propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información, subsana deficiencias de forma eficaz, limita el número de usuarios, y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales de los ciudadanos, es decir, agiliza el procedimiento de recabar el apoyo ciudadano, además dicha aplicación no le impone mayor obligación a la ciudadanía.

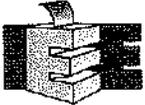


Similares criterios a los antes asentados, se sostienen en las sentencias dictadas por la misma Sala Superior, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-984/2017, SUP-JDC-1039/2017 y sus acumulados, SUP-JDC-1048/2017, SUP-JDC-1053/2017, SG-JDC-199/2017, SG-JDC-0204-2017 y SCM-JDC-1354-2017.

NOVENO. Del funcionamiento de la aplicación móvil y la verificación del apoyo ciudadano. En la citada sentencia,⁷ la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realiza una descripción del funcionamiento de la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano, la cual se plasma a continuación ajustada al contexto local.

- a. Una vez que el solicitante obtiene la calidad de aspirante, se le registra en el portal web y se le envían los datos para acceder a la página de la aplicación.
- b. El solicitante accede al portal web para registrar a sus auxiliares/gestores, o en su caso, darlos de baja.
- c. El auxiliar/gestor descarga la aplicación e ingresa los datos para acceder a la aplicación, generando un usuario y contraseña.
- d. El auxiliar realiza la captación del apoyo ciudadano, por aspirante y elección, generando folio único.
- e. El Instituto Nacional Electoral recibe la información, descifra, clasifica y almacena en la base de datos para su procesamiento.
- f. Se envía la notificación de recepción al dispositivo móvil y se elimina la información captada en él.
- g. El solicitante puede consultar su avance sobre la obtención del apoyo ciudadano, en el portal web, en todo momento.

⁷ SUP-JDC-841/2017 y acumulados.



9.1 Cuestiones técnicas. En términos de lo dispuesto por el citado acuerdo INE/CG387/2017 y los lineamientos aprobados por dicho acto, la aplicación móvil es compatible con teléfonos inteligentes (*smartphone*) de gama media y alta, así como con tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0⁸ en adelante.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por la autoridad electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales realizarán en su dispositivo móvil, el procedimiento que se sintetiza a continuación:

a. Acceso a la aplicación. El auxiliar deberá ingresar a la aplicación móvil con su clave de usuario y contraseña

b. Captura de la credencial para votar (anverso y reverso). Capturará el anverso y reverso de la credencial de elector del ciudadano, mediante fotografía.

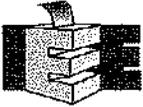
c. Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres). El sistema realiza un proceso de reconocimiento óptico de caracteres y verifica los datos del ciudadano, y una vez hecho lo anterior, elabora un formulario que contiene los datos capturados.

⁸ Debido a la extensa gama de dispositivos Android que se encuentran en el mercado, es indispensable que se cuenten con los siguientes requerimientos mínimos para poder efectuar el procesamiento de las imágenes y el OCR:

- Al menos CPU de 4 núcleos.
- Al menos Memoria interna de 2GB.
- Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.

Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos

- Iluminación.** La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- Encuadre.** La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- Enfoque.** La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos"



d. Verificación de datos. El auxiliar verifica los datos de la o el ciudadano, pudiendo realizar correcciones, si es el caso, a través del método que se describe:

(i) El auxiliar verificará visualmente que la información mostrada en el formulario elaborado por el Instituto Nacional Electoral corresponda a los datos de la o el ciudadano, y coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que se le haya presentado físicamente.

(ii) En caso contrario, la o el auxiliar podrá editar manualmente dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar presentada físicamente por el (la) ciudadano(a).

(iii) Esto es, las correcciones que podrán hacer los auxiliares serán sobre los datos que el Instituto Nacional Electoral haya plasmado en el formulario.

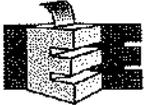
e. Tomar fotografía viva de la o el ciudadano. En caso de que la o el ciudadano lo autorice, el auxiliar tomará una fotografía a la persona que otorgue su apoyo.

f. Firma de la o el ciudadano. Se solicitará la firma de la o el ciudadano en la pantalla del dispositivo móvil

g. Cifrado y envío de información. Se procede al cifrado de los datos obtenidos y al envío de la información.

h. Almacenamiento de los datos obtenidos. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

9.2 Envío de los registros. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, es necesario contar con algún



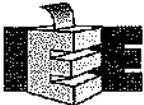
tipo de conexión a Internet (celular o fija) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado podrá realizarse en cualquier momento, desde su captura y a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado para recabarlo.

Como se adelantó, recibida la información en el servidor central del Instituto Nacional Electoral, el sistema emitirá un acuse de recibo que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Al ser recibida por el citado Instituto, la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

9.3 Verificación del apoyo ciudadano. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo subsecuente DERFE) del INE, realizará la verificación de la situación registral de los apoyos en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma electrónica de la aplicación móvil, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.



Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control⁹ que implementará el INE para subsanar casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el referido portal en un plazo máximo de diez días posteriores a su recepción en la Mesa de Control.

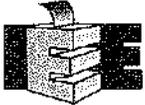
De Conformidad con los artículos 220 de la Ley Electoral del Estado, y 25 de los lineamientos que se aprueban, las firmas o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido en la ley, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El nombre o clave de elector de la o el ciudadano se presente con datos erróneos o falsos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;¹⁰
- e) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo a favor de un mismo aspirante, sólo se computará uno de ellos; y
- h) En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de distintos aspirantes a un mismo cargo de elección, se computará la primera que sea recibida, a través de la aplicación informática, o en el local correspondiente del instituto, en caso del régimen de excepción.

⁹ Definida en el numeral 2, inciso p), de los Lineamientos.

¹⁰ Toda vez que es requisito exhibir ante el auxiliar la credencial para votar en original.

Handwritten signature and a circular stamp containing the number 21.



Una vez concluido el periodo de recolección de apoyos, la o el aspirante deberá presentar la solicitud de revisión de requisitos, dentro de los plazos establecidos en las Convocatorias correspondientes, y en el Título Tercero, Capítulo Sexto, de los lineamientos de candidaturas independientes para el proceso electoral local 2017-2018.

DÉCIMO. Garantía de audiencia. En el uso de la aplicación tecnológica de captación de apoyos ciudadanos, se presenta una maximización de la garantía de audiencia de las y los interesados, derivada de la propia naturaleza de la herramienta.

En efecto, como antes se adelantó, el diseño de la aplicación permite que las y los aspirantes, pueda en todo momento monitorear el avance de sus tareas de captación de apoyo ciudadano, conociendo el porcentaje de apoyos válidos e inválidos, de suerte que en cualquier momento, las y los aspirantes tiene la posibilidad de acudir ante la autoridad competente con el fin de exponer las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de sus apoyos registrados.

Asimismo, dentro del periodo de revisión de requisitos, que inicia con la solicitud a que se refiere el numeral 51 de los Lineamientos de candidaturas independientes, este organismo público electoral, hará del conocimiento de las y los aspirantes sobre aquellos apoyos que no reúnan los requisitos legales para ser contabilizados, otorgando vista a la persona titular de la fórmula o planilla, o su representante legal, a efecto de que estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar los medios probatorios que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los apoyos no computados.

Lo anterior, ya que conforme con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades del país están obligadas a respetar, proteger y maximizar los derechos humanos de las personas, por lo que, en relación con lo dispuesto por el artículo 14 de ordenamiento fundamental, existe el deber de la autoridad para otorgar audiencia previa a un acto que pudiera repercutir en los derechos de las personas sujetas



a un procedimiento, como en este caso, las personas que aspiran a una candidatura independiente.

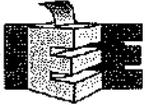
Al respecto, resulta orientador, *mutatis mutandis*, la jurisprudencia 2/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS"**.

Luego, en los lineamientos que se aprueban en este acto, se establecen las normas que desarrollan el ejercicio del derecho de audiencia.

DÉCIMO PRIMERO. Régimen de excepción. El Estado de Chihuahua sin duda ha registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación aún tiene ciertos contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde la condición socioeconómica no garantiza efectivamente la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018 de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y si su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.¹¹

¹¹ Consultable en:
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/DocumentosOficiales/Programa_Sectorial_Desarrollo_Social_2013_2018.pdf



Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población, producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del Estado.

Aunado a lo anterior, y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado proceso electoral 2015-2016, puede afirmarse que existen localidades del estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades, los partidos políticos y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.¹²

Por ello, y toda vez que para este organismo electoral local es primordial salvaguardar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que manifiesten su intención de participar en las candidaturas independientes, este Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil o tecnológica, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, dirigido a la contienda, es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción, en el cual se utilizarán cédulas de respaldo físicas o de papel, es decir, a través del método tradicional.

En este sentido, para determinar, aquellos municipios y distritos que serán motivo de excepción en el uso de aplicación móvil, esta autoridad comicial local toma como base dos parámetros fundamentales:

¹² Al respecto existe el informe técnico rendido por la Dirección de Sistemas de este Instituto, mismo que forma parte integral del presente.



- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

Cabe referir, que en el ámbito de las elecciones federales, el régimen de excepción existente, validado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toma como base únicamente el parámetro del índice de marginalidad.

Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la aplicación tecnológica de captación de apoyo ciudadano, pues si bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivadas principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo al Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹³ es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta; 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de

¹³ Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Tomada de http://www.inegi.org.mx/rde/rde_02/doctos/rde_02_art10.pdf



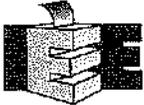
ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Las cantidades son, además, estandarizadas lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

1. Muy alto grado,
2. Alto grado;
3. Medio grado;
4. Bajo grado; y
5. Muy bajo grado (de marginación).

Ahora bien, por lo que hace al citado régimen de excepción adoptado por el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones federales, se utilizó como base de forma exclusiva, el Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, y como parámetro la variable de "Muy alto grado de marginalidad".

Aplicando el parámetro tomado por el Instituto Nacional Electoral, y validado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en principio, se excluye del uso de la aplicación tecnológica a doscientos ochenta y tres municipios con muy alto grado de marginalidad, de los cuales, nueve se encuentran en esta entidad federativa.



Al respecto, la Sala Superior del órgano de justicia comicial federal, al resolver el expediente de clave SUP-JDC-1069/2017, precisó que los aspirantes a candidaturas independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el Instituto Nacional Electoral, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación.¹⁴

Para este último supuesto, es decir, el relativo al de ampliación del régimen de excepción implementado por el Instituto Nacional Electoral por motivo de posible "alta marginación", la Sala Superior determinó que las y los interesados deberían aportar elementos suficientes para acreditar que enfrentan impedimentos objetivos que les hace materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, como consecuencia de una condición de marginación o vulnerabilidad, caso en el que la autoridad habría de analizar la documentación presentada y resolver conforme a lo acreditado por el solicitante.

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal estima adecuado adoptar la ampliación del régimen de excepción fijado por el Instituto Nacional Electoral, para comprender dentro del mismo, aquellos municipios que conforme al Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, se ubiquen dentro de la variable de "alta marginación"; sin necesidad de que las y los interesados desahoguen la vía o procedimiento de justificación establecida por la Sala Superior.

En esta tesitura, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

¹⁴ Similar criterio fue sostenido por el aludido tribunal electoral federal en las ejecutorias de clave SCM-JDC-1351-2017, SCM-JDC-1627-2017, SCM-JDC-1628-2017, SG -JDC-0202-2017, SG -JDC-0209-2017, SM-JDC-0484-2017, SM-JDC-0490-2017, ST-JDC-0280-2017, SUP-JDC-1020-2017, SUP-JDC-1069-2017, SUP-JDC-1088-2017, SUP-JDC-1101-2017, SUP-RAP-0731-2017 y SUP-RAP-0744-2017.



1. Encuesta Intercensal 2015¹⁵ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico los estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología;
2. Censo de Población y Vivienda 2010¹⁶ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico¹⁷ los indicadores de viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular¹⁸ por municipio;
3. Índice Nacional de Marginación 2015,¹⁹ del Consejo Nacional de Población;
4. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G,²⁰ por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua;²¹
5. Segundo informe trimestral estadístico de 2017 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.²²

Las citadas fuentes, constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el Estado de Chihuahua, así como de la infraestructura tecnológica

¹⁵ Consultable en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/Proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/tabulados/14_vivienda_chih.xls

¹⁶ Consultable en:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/LeerArchivo.aspx?ct=47573&c=33713&s=est&f=3>

¹⁷ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio censal, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero. Sin embargo, a fin de contar con información de todos las municipales de esta entidad, se recurrirá a las cifras del referido Censo 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

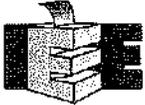
¹⁸ Por ser este el medio a través del cual se recabará el apoyo ciudadano.

¹⁹ Consultable en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

²⁰ La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/sabias-que-la-telefonía-movil>

²¹ Consultables en: <http://www.ift.org.mx/mapa-de-cobertura/iusacell-hspa-chih>, <http://www.ift.org.mx/mapa-de-cobertura/stm-3g-chih-0> y <http://www.ift.org.mx/mapa-de-cobertura/teicel-3g-chih>

²² Consultable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/pagina-de-inicio/2ite2017.pdf>



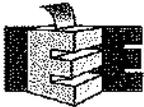
Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6; 22; 59; 77, fracción II; 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; información en la que queda comprendida los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI; 73, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**.²³

A continuación, se desarrollan los parámetros antes establecidos, mediante una tabla que presenta:

1. En la primera columna los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa;

²³ Tesis I.3o.C.35 K (10a.). Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.



2. En la segunda la cobertura de red celular 3G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
3. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁴, según el Censo de Población y Vivienda 2010;
4. En la cuarta, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁵, según la intercensal 2015.²⁶
5. En la quinta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al índice de marginalidad 2015 del Consejo Nacional de Población.

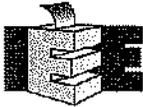
Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
Ahumada	Sí	56.4126%	87.9614%	Muy bajo
Aldama	Sí	50.8309%	90.4038%	Muy bajo
Alende	Sí	41.3408%	74.8725%	Bajo
Aquiles Serdán	Sí	30.4416%	94.4230%	Muy bajo
Ascension	Sí	60.2022%	85.7497%	Bajo
Bachiniva	Sí	53.0188%	84.2871%	Bajo
Balleza	No	20.6270%	50.7975%	Muy alto
Batopilas de Manuel Gómez Morán	No	3.1874%	19.9148%	Muy alto
Bocoyna	Sí	30.9387%	59.9452%	Alto
Buenaventura	Sí	55.7461%	n/a	Bajo
Camargo	Sí	64.6201%	85.8635%	Muy bajo

²⁴ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

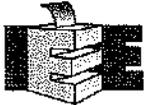
²⁵ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁶ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero o n/a. Sin embargo, a fin de contar con información de todos los municipios de esta entidad, se recurrirá a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.



Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Intercensal 2016	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2016
Carichí	Si	21.7713%	n/a	Muy alto
Casas Grandes	Si	44.1725%	78.9459%	Bajo
Chihuahua	Si	65.4300%	92.3628%	Muy bajo
Chinipas	Si	18.4111%	49.0400%	Alto
Coronado	Si	28.8482%	67.1072%	Bajo
Coyame del Sotol	No	26.7267%	73.2297%	Bajo
Cuahtémoc	Si	67.1328%	91.6085%	Muy bajo
Cusihuirachi	No	52.7419%	83.4667%	Bajo
Delicias	Si	65.7643%	90.3669%	Muy bajo
Dr. Belisario Domínguez	Si	21.7481%	62.0765%	Medio
El Tule	No	47.3358%	80.9339%	Medio
Galeana	Si	82.3721%	88.1228%	Bajo
Gómez Farías	Si	45.5287%	80.5217%	Muy bajo
Gran Morelos	Si	30.9825%	70.0000%	Bajo
Guachochi	Si	22.9655%	45.4743%	Muy alto
Guadalupe	Si	37.6955%	79.6482%	Bajo
Guadalupe y Calvo	Si	18.0846%	47.9150%	Muy alto
Guazapares	No	31.6351%	56.4803%	Alto
Guerrero	Si	44.7575%	75.2967%	Bajo
Hidalgo del Parral	Si	63.4321%	86.7918%	Muy bajo
Huajotlán	No	30.3318%	66.6275%	Medio
Ignacio Zaragoza	Si	40.2813%	78.0778%	Bajo
Janos	Si	49.4491%	80.3424%	Bajo
Jiménez	Si	49.0928%	79.1287%	Muy bajo
Juárez	Si	54.3397%	89.6189%	Muy bajo
Julimes	Si	53.9897%	88.4918%	Bajo
La Cruz	Si	47.3510%	82.4099%	Bajo
López	Si	41.6505%	75.1232%	Bajo
Madera	Si	43.8170%	82.0805%	Bajo
Maguarichi	No	10.9875%	51.1482%	Muy alto
Manuel Benavides	No	0.4016%	17.4638%	Bajo
Matachí	Si	46.9880%	79.8755%	Bajo
Matamoros	Si	40.7158%	73.6037%	Bajo
Meoqui	Si	63.6969%	86.5595%	Muy bajo
Morelos	No	5.8619%	26.8008%	Muy alto
Moris	Si	15.6760%	52.1945%	Alto
Namiquipa	Si	52.6823%	85.4228%	Bajo
Noncava	Si	40.9662%	77.6316%	Alto
Nuevo Casas Grandes	Si	62.0480%	88.2237%	Muy bajo
Ocampo	Si	38.9163%	75.2350%	Medio
Ojinaga	Si	54.2517%	89.8906%	Muy bajo
Praxedis G. Guerrero	Si	27.2954%	82.3149%	Bajo
Riva Palacio	No	54.5206%	92.4941%	Bajo
Rosales	Si	62.2583%	87.1369%	Bajo
Rosario	No	24.7390%	78.4314%	Medio
San Francisco de Borja	Si	42.4028%	77.3713%	Medio
San Francisco de Conchos	Si	51.3158%	79.4710%	Muy bajo
San Francisco del Oro	Si	45.2657%	83.9844%	Muy bajo
Santa Bárbara	Si	60.1665%	87.7352%	Muy bajo
Santa Isabel	Si	36.4622%	n/a	Bajo
Satevó	Si	40.0118%	78.1900%	Bajo
Saucillo	Si	64.0384%	86.0755%	Muy bajo
Temósachi	Si	31.2407%	n/a	Alto
Urique	No	21.1307%	n/a	Muy alto
Uruachi	No	10.2628%	41.1054%	Muy alto
Valle de Zaragoza	Si	37.4903%	78.2184%	Bajo



Ahora bien, considerando que las zonas geográficas que abarcan las elecciones de miembros de ayuntamiento y sindicatura, en relación con la elección de diputaciones, este Consejo Estatal procede a fijar los parámetros a efecto de determinar en cuáles circunscripciones podrá autorizarse el régimen de excepción.

a. Elección de Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas

Para el caso de las postulaciones de candidaturas independientes a miembros de los ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua, se considera parámetro razonable y objetivo para aprobar el uso obligatorio de la solución tecnológica en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes características:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular; y
3. Tengan "muy bajo", "bajo" o "medio" grado de marginación.

A continuación, se ilustra gráficamente la aplicación de los parámetros acordados:

Municipios en los que aprueba el uso obligatorio de la solución tecnológica			
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Intercensal 2015
1	Dr. Belisario Domínguez	Si	62.0765%
2	Ocampo	Si	75.2350%
3	San Francisco de Borja	Si	77.3713%
4	Buenaventura	Si	**86.6146%
5	Santa Isabel	Si	**87.3307%
6	Coronado	Si	67.1072%
7	Gran Morelos	Si	70.0000%
8	Matamoros	Si	73.6037%
9	Allende	Si	74.8725%
10	López	Si	75.1232%
11	Guerrero	Si	75.2987%

²⁷ Respecto de los municipios de Buenaventura y Santa Isabel, deberá atenderse a lo establecido en el pie de página número 26 de la presente determinación, toda vez que en dichos municipios se sumó al porcentaje de celulares por hogar existentes al censo de dos mil diez, el relativo a la tasa de crecimiento promedio que existió en todos los municipios del Estado en ese rubro, entre dos mil diez y dos mil quince, ya que en la encuesta intercensal efectuada en este último año, no se obtuvo una muestra suficiente para proyectar el número de celulares por hogar en las demarcaciones aludidas.

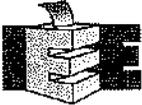


Municipios en los que aprueba el uso obligatorio de la solución tecnológica				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
12	Satevó	Si	78.1900%	Bajo
13	Valle de Zaragoza	Si	78.2184%	Bajo
14	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo
15	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo
16	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo
17	Matachí	Si	79.8755%	Bajo
18	Janos	Si	80.3424%	Bajo
19	Madera	Si	82.0605%	Bajo
20	Praxedis G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo
21	La Cruz	Si	82.4099%	Bajo
22	Bachíniva	Si	84.2871%	Bajo
23	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo
24	Namiquipa	Si	85.4228%	Bajo
25	Rosales	Si	87.1369%	Bajo
26	Galeana	Si	88.1226%	Bajo
27	Julimes	Si	88.4918%	Bajo
28	Jiménez	Si	79.1287%	Muy bajo
29	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo
30	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo
31	San Francisco del Oro	Si	83.9844%	Muy bajo
32	Camargo	Si	85.8635%	Muy bajo
33	Meoqui	Si	86.5595%	Muy bajo
34	Hidalgo del Parral	Si	86.7918%	Muy bajo
35	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo
36	Santa Bárbara	Si	87.7352%	Muy bajo
37	Saucillo	Si	88.0755%	Muy bajo
38	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo
39	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo
40	Ojinaga	Si	89.8905%	Muy bajo
41	Delicias	Si	90.3669%	Muy bajo
42	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo
43	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo
44	Chihuahua	Si	92.3528%	Muy bajo
45	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo

En consecuencia, se considera procedente implementar el uso obligatorio de la aplicación tecnológica, en los cuarenta y cinco municipios antes señalados.

Por su parte, se autoriza el régimen de excepción para la utilización de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, en el resto de los municipios que no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, esto es, en los veintidós municipios siguientes:

Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de	Viviendas particulares habitadas que disponen de	Grado de marginación Índice Nacional



		cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	teléfono celular Intercensal 2015	de Marginación 2015
1	Carichí	No	**52.6398%	Muy alto
2	Úrrique	No	**51.9992%	Muy alto
3	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Sí	19.9148%	Muy alto
4	Morelos	Sí	26.8008%	Muy alto
5	Uruachi	Sí	41.1054%	Muy alto
6	Guachochi	No	45.4743%	Muy alto
7	Guadalupe y Calvo	No	47.9150%	Muy alto
8	Balleza	No	50.7975%	Muy alto
9	Maguarichi	Sí	51.1482%	Muy alto
10	Temósachic	Sí	²⁸ **62.1092%	Alto
11	Chínipas	No	49.0400%	Alto
12	Moris	No	52.1945%	Alto
13	Guazapares	No	56.4603%	Alto
14	Bocoyna	No	59.9452%	Alto
15	Nonoava	No	77.6316%	Alto
16	Huejotitán	Sí	88.6275%	Medio
17	Rosario	Sí	78.4314%	Medio
18	El Tule	No	60.9339%	Medio
19	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo
20	Coyame del Sotol	Sí	73.2297%	Bajo
21	Cusihuirachi	No	83.4667%	Bajo
22	Riva Palacio	No	92.4941%	Bajo

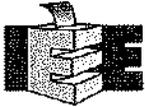
b. Elección de diputaciones de mayoría relativa

Para el caso de candidaturas independientes a diputaciones de mayoría relativa, en alguno de los veintidós distritos uninominales que integran esta entidad federativa, se estima adecuado implementar el uso obligatorio de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, en aquellas circunscripciones en las que más del 50% de los municipios que la conforman, cumplan con las siguientes tres condicionantes:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular; y
3. Tengan "muy bajo", "bajo" o "medio" grado de marginación.

Con base, en los parámetros antes establecidos se implementa el uso de la aplicación, en los distritos 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 14; 19; 20; y 21, como se ilustra a continuación:

²⁸ Respecto de los municipios de Carichí, Úrrique y Maguarichi, deberá atenderse a lo establecido en el pie de página 11 de la presente determinación.



Distrito 01				
#	Municipios que lo conforman	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Según Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo
2	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo
3	Galeana	Si	88.1226%	Bajo
4	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo
5	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo
6	Janos	Si	80.3424%	Bajo
7	Madera	Si	82.0805%	Bajo
8	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo

Distritos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo

Distrito 11				
#	Municipio que lo conforman	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ahumada	Si	87.8614%	Muy bajo
2	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo
3	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo
4	Buenaventura	Si	n/a	Bajo
5	Coyame del Soto	No	73.2297%	Bajo
6	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo
7	Jullimes	Si	88.4918%	Bajo
8	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo
9	Mecoqui	Si	86.5595%	Muy bajo
10	Ojinaga	Si	89.8906%	Muy bajo
11	Praxedis G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo

Distritos 12, 15, 16, 17 y 18				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Chihuahua	Si	92.3828%	Muy bajo

Distrito 14 ²⁹				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Cuauhtémoc	Si	91.8085%	Muy bajo
2	Riva Palacio	No	92.4941%	Bajo

²⁹ En el caso del Distrito 14, no se presenta la hipótesis de estar conformado con más del 50% de municipios que no cumplen los parámetros fijados; asimismo, a mayor abundamiento, la población del municipio de Riva Palacio -7,969-, solo representa el 4.5162% de las personas que habitan el citado distrito uninominal (considerando que Cuauhtémoc tiene 168,482 pobladores).



Distrito 19				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Delicias	Sí	90.3669%	Muy bajo
2	Rosaes	Sí	87.1369%	Bajo

Distrito 20				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Allende	Sí	74.8725%	Bajo
2	Camargo	Sí	85.8636%	Muy bajo
3	Coronado	Sí	67.1072%	Bajo
4	Jiménez	Sí	79.1287%	Muy bajo
5	La Cruz	Sí	82.4099%	Bajo
6	López	Sí	75.1232%	Bajo
7	San Francisco de Conchos	Sí	79.4710%	Muy bajo
8	Saucillo	Sí	88.0755%	Muy bajo

Distrito 21				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Dr. Belisario Domínguez	Sí	62.0765%	Medio
2	El Tule	No	80.9339%	Medio
3	Gran Morelos	Sí	70.0000%	Bajo
4	Hidalgo del Parral	Sí	85.7918%	Muy bajo
5	Huejotitán	No	68.6275%	Medio
6	Matamoros	Sí	73.6037%	Bajo
7	Nonoava	Sí	77.6316%	Alto
8	Rosario	No	78.4314%	Medio
9	San Francisco de Borja	Sí	77.3713%	Medio
10	San Francisco del Oro	Sí	83.9844%	Muy bajo
11	Santa Bárbara	Sí	87.7352%	Muy bajo
12	Santa Isabel	Sí	n/a	Bajo
13	Satevó	Sí	78.1900%	Bajo
14	Valle de Zaragoza	Sí	78.2184%	Bajo

Por su parte, los distritos que no cumplen con los parámetros establecidos, y por tanto, en los que se autoriza el régimen de excepción para la utilización de la aplicación móvil, son los distritos electorales locales 13 y 22, con cabeceras en Guerrero y Guachochi, respectivamente, como se muestra a continuación:

Distrito 13				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Bachiniva	Sí	84.2871%	Bajo
2	Bocoyna	Sí	69.9452%	Alto
3	Chinipas	Sí	49.0400%	Alto



Distrito 13				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
4	Cusihuiriachi	No	83.4667%	Bajo
5	Guazapares	No	56.4603%	Alto
6	Guerrero	Sí	75.2967%	Bajo
7	Maguarichi	No	51.1482%	Muy alto
8	Matachi	Sí	79.8755%	Bajo
9	Moris	Sí	52.1945%	Alto
10	Namiquipa	Sí	86.4228%	Bajo
11	Ocampo	Sí	75.2350%	Medio
12	Temósachic	Sí	n/a	Alto
13	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto

Distrito 22				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Balleza	No	50.7976%	Muy alto
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	19.9148%	Muy alto
3	Carichí	Sí	n/a	Muy alto
4	Guachochí	Sí	45.4743%	Muy alto
5	Guadalupe y Calvo	Sí	47.9150%	Muy alto
6	Morelos	No	26.8008%	Muy alto
7	Urique	No	n/a	Muy alto

DÉCIMO SEXTO. Confidencialidad de datos personales. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de dicho instrumento normativo al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual será publicado en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección



de Datos Personales, los datos personales que utilice esta autoridad comicial local, serán tratados de manera leal y lícita, para los fines estrictamente dispuestos en la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

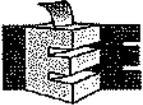
PRIMERO. Se aprueban y emiten los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de cédulas físicas y cédulas digitales, para recabar el apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado, en los términos establecidos en la parte Considerativa del presente acuerdo, y de los Lineamientos.

TERCERO. Se aprueba el uso de la aplicación móvil, para la modalidad de cédulas digitales, a fin de que las y los aspirantes a candidaturas Independientes a los cargos de diputaciones, miembros de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2017-2018, recaben el apoyo ciudadano requerido por la ley de la materia.

CUARTO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil, en los municipios y distritos enunciados en la parte considerativa de la presente determinación.

QUINTO. Se aprueba el formato de las cédulas físicas o en papel que deberán utilizar las y los aspirantes a una candidatura independiente, en aquellas demarcaciones en que opere el régimen de excepción.



SEXTO. Se aprueba y adopta el uso del "MANUAL DE USUARIO DEL PORTAL WEB PARA EL SOLICITANTE DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CONSULTAS POPULARES O INICIATIVAS DE LEY"³⁰; del "MANUAL DE USUARIO AUXILIAR/GESTOR DISPOSITIVO CON iOS"³¹ y del "MANUAL DE USUARIO AUXILIAR/GESTOR DISPOSITIVO CON ANDROID"³², emitidos por el Instituto Nacional Electoral, que obran anexos a la presente y forman parte integral del mismo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Sistemas de este Instituto, a fin de que se coordine con la Dirección de Sistemas o su similar del Instituto Nacional Electoral, para realizar las labores conjuntas operativas, relacionadas con la aplicación móvil; así como para efectuar las consultas a la autoridad electoral nacional que se estimen pertinentes al cumplimiento del presente acuerdo, sus lineamientos y anexos.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a fin de que se coordine con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o su similares del Instituto Nacional Electoral, para realizar las labores conjuntas operativas, relacionadas con la aplicación móvil; así como para efectuar las consultas a la autoridad electoral nacional que se estimen pertinentes al cumplimiento del presente acuerdo, sus lineamientos y anexos.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el presente y sus anexos a las Asambleas Municipales, y en su momento, se informe a los integrantes de las mismas.

³⁰ Consultable en: <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/Manual-Solicitante-Portal-Web.pdf>

³¹ Consultable en: <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-Auxiliar-Gestor-App-iOS-v-2.0.pdf>

³² Consultable en: <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-Auxiliar-Gestor-App-Android-V-2.0.pdf>



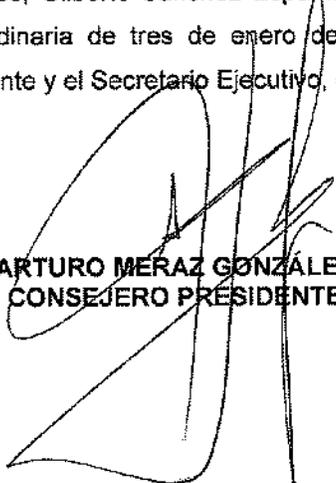
DÉCIMO. Comuníquese, a las y los ciudadanos que hayan presentado manifestación de intención a candidatura independiente, por conducto de quienes encabezan las planillas o formulas.

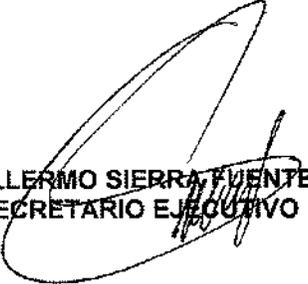
DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo y el Lineamiento respectivo, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

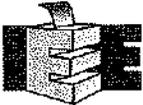
DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese el Lineamiento aprobado al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Ariett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Primera Sesión Extraordinaria de tres de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

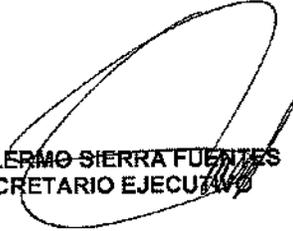


En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a tres de enero de dos mil dieciocho de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifico que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria, el tres de enero de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 4 de enero de dos mil dieciocho, a las 17:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO